

RESOLUCIÓN Nº 010-INEVAL-2017

Harvey Spencer Sánchez Restrepo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, establece que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."* (...);

Que, el numeral 19 del artículo 66 ibídem dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de éste carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."* (...);

Que, la parte final del artículo 91 ibídem señala que: *"El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley."* (...)

Que, el artículo 346 ibídem dispone que: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación."*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, crease el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos."*

Que, los literales a, c y e del artículo 69 ibídem, establecen entre las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: *"a. Diseñar y aplicar pruebas y otros instrumentos de evaluación para determinar la calidad del desempeño de estudiantes, docentes y directivos del sistema escolar, de acuerdo con un plan estratégico de cuatro años; c. Establecer instrumentos y procedimientos, que deberán utilizarse para la evaluación; e. Procesar y analizar"*

Ineval



la información que se obtenga de las evaluaciones para facilitar la adecuada toma de decisiones en materia de política educativa.” (...);

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *Son funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa las siguientes: 2. Aplicar protocolos de seguridad en el diseño y toma de pruebas y otros instrumentos para garantizar la confiabilidad de los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Educación.” (...);*

Que, el segundo inciso del artículo 21 ibídem dispone: *“Se debe mantener la confidencialidad de los resultados de la evaluación obtenidos por todas las personas evaluadas en este proceso, quienes, sin embargo, deben tener acceso a sus propias calificaciones.” (...);*

Que, para garantizar la calidad de las evaluaciones, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa mantiene en reserva la confidencialidad de cierta información que es la que utiliza para el efectivo levantamiento y aplicación de las mismas;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que toda la información que emane o esté en poder de las instituciones públicas, se encuentran sometidas a la principio de publicidad, por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en dicha Ley;

Que, el artículo 6 ibídem señala que *“Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.” (...);*

Que, el tercer inciso del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos establece que: *“También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.”*

Que, el inciso final del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé: *“No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas.”;*

Que, con Resolución No. 001-JD-INEVAL-2016 de 13 de junio de 2016, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, nombró a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa para el período comprendido entre el 01 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2010;

En ejercicio de las competencias establecidas en la normativa legal vigente.

RESUELVE:

REFORMAR LA NORMATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA EXPEDIDA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N.º 021 DE 19 DE MAYO DE 2016, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N.º 825 DE 24 DE AGOSTO DE 2016

Artículo 1.- Sustitúyase el texto íntegro del artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, se establece la siguiente calificación y categorías para los datos e información:

***Datos e Información Pública.-** Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de los servidores públicos y de las personas que en cualquier forma preste sus servicios a favor del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del estado, esta información será considerada de nivel macro y su acceso público.*

***Datos e información confidencial:** Se considera información confidencial:*

- *La Información personal del sustentante, que no se encuentra sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales.*
- *Las Bases de datos de docentes, directivos, estudiantes y sustentantes en general, bases de datos de factores asociados, resultados de las evaluaciones en forma individualizada, a menos que sea solicitada de manera individual por el titular o por orden judicial.*
- *La información de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación que ha sido generada y recopilada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, que se encuentre bajo la responsabilidad de los servidores públicos y de las personas que en cualquier forma presten sus servicios a favor del Instituto. Esta información será considerada de nivel meso y su acceso es restringido a las instituciones educativas y sus autoridades.*
- *El banco de seguridad ítems, ítems resguardados, instrumentos de evaluación, definiciones operacionales de las estructuras, indicadores, geodatabases. Dicha información podrá ser proporcionada por el delegado del Comité de Datos, el Coordinador respectivo y el Director Ejecutivo*



posterior al análisis del proyecto que sustenta el pedido de información. Se exceptúa esta confidencialidad, si la información es requerida por la o por orden judicial.

Datos de carácter personal: Información de carácter personal íntima. Cualquier información relacionada con personas físicas identificadas o identificables.

Sustentante: Persona que ha sido programada y evaluada formalmente por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Privacidad: Derecho de todo ser humano a determinar y controlar qué información sobre sí mismo es revelada, a quién y con qué motivo.

True Data: Concepto que hace referencia a la consolidación de grandes cantidades de datos y a los procedimientos utilizados para realizarlo, incluyendo la auditoría de esos datos previa a su publicación."

Artículo 2: Refórmese el artículo 25, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 25.- Conformar la Comisión de Datos de Ineval, que será la encargada de todas las actividades relacionadas con los sistemas que manipulan grandes conjuntos de datos y las dificultades más habituales vinculados a ellos: recolección y almacenamiento, búsqueda, compartición, análisis, visualización, entre otros. La comisión de datos estará integrada por los delegados de las siguientes áreas:

- a) Dirección Ejecutiva
- b) Coordinación General Técnica
- c) Coordinación de Investigación Educativa
- d) Dirección de Análisis Psicométrico
- e) Dirección de Análisis y Cobertura Territorial
- f) Unidad de Tecnologías de la Información.

*El delegado de la Dirección Ejecutiva tendrá voto dirimente.
La Dirección Ejecutiva designará un secretario, con voz y sin voto."*

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no contemplado en la presente reforma, se mantienen vigentes las disposiciones contenidas en la Resolución N° 021 de 19 de mayo de 2016.



Instituto Nacional
de **Evaluación**
Educativa

Dirección Ejecutiva

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente la Resolución N°. 015-INEVAL-2014 de 21 de marzo de 2014 y toda aquella normativa interna que se contraponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de febrero de 2017.

Harvey Spéncer Sánchez Restrepo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Ineval

Sede Brasil: Av. Brasil N47-10 y Gral. Francisco de Miranda
170501 Quito – Ecuador
www.evaluacion.gob.ec

